

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA  
UNIDAD DE CAUQUENES  
77325405119**

**JUAN PATRICIO CANCINO ZAPATA**  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE IVA**

**Cauquenes, 10/03/2025**

**RES. EX. N° 77325133640 /**

**VISTOS:** La Petición Administrativa Nro. 77325405119 de fecha 15 de enero de 2025, presentada por don JUAN PATRICIO CANCINO ZAPATA, Rut [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por la que pide acogerse al SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OTROS ENSERES DOMESTICOS N.C.P.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°s. 29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N° 52, del Reglamento del D.L. 825/74 y la Resolución Ex N° 2301/86 y las facultades establecidas en el Art. 6, letra B), N° 5 del Código Tributario D.L. 830 del año 1974.

Que dicho contribuyente, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución Ex N° 2301, del 07 de octubre de 1986.

**SE RESUELVE:** 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO: Se fija el Débito Fiscal de don JUAN PATRICIO CANCINO ZAPATA, Rut [REDACTED] en cuota fija mensual de 1 U.T.M., que corresponde a Categoría B, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 07 de octubre de 1986, por su negocio VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OTROS ENSERES DOMESTICOS N.C.P.

2.- El Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., exige de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios a don JUAN PATRICIO CANCINO ZAPATA, Rut [REDACTED], el que regirá a contar de la fecha de notificación de esta resolución.

3.- Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en el Resolución Ex N° 2301 de 1986, lo que para fines de su conocimiento se insertan a continuación.

a) Llevar un Libro de Ventas Diarias, donde registre tanto las Ventas y/o Servicios que efectúe, como las adquisiciones y/o servicios reales recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal, según lo instruido en Resolución Exenta N° 61 del 12.07.2017 y Resolución Exenta N° 68 del 31.07.2017.

b) Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada periodo respectivo;

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977;

d) Declarar y pagar el I.V.A., resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente, entre los días 10 al 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año pertinente, y ENERO del año siguiente, que correspondan a los trimestres de ENERO a MARZO, ABRIL a JUNIO, JULIO a SEPTIEMBRE y de OCTUBRE a DICIEMBRE, respectivamente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y exigencias señaladas precedentemente producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes. Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que se indica, cuando concurra una de las siguientes circunstancias. Cuando las ventas promedio respecto del año sean superiores a la que correspondan al tramo que le sirvió de

base para determinar el Débito Fiscal Fijo, o bien cuando hayan declarado en un período de 12 meses de actividades, como promedio una suma superior de Crédito Fiscal respecto del Débito Fiscal fijado. En ambos casos deberá declararse Débito Fiscal fijo el monto correspondiente a la nueva clasificación que le sea aplicable de acuerdo a la escala fijada por Decreto Supremo, que se transcribe a continuación.

Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM. Más de 0 a 3; Categ. A; Cuota fija mensual UTM.0,6  
Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 3 a 5; Categ. B; Cuota fija mensual UTM.1  
Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 5 a 10; Categ. C; Cuota fija mensual UTM.2  
Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 10 a 15; Categ. D; Cuota fija mensual UTM.3  
Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 15 a 20; Categ.E; Cuota fija mensual UTM.4

4.- La Dirección Regional Talca, deberá constatar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°s. 29 y 32 del D.L. 825/74 y el artículo N° 52, del Reglamento del D.L. 825/74, La Resolución Ex. N° 2301/86, verificando la presentación de los respectivos formularios 29 de declaración y pago simultáneo mensual anteriores a la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

MARIO CESAR